



34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 30-05-2024 bajo el Repertorio 9150.

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 10:29 horas del día de hoy.
Santiago, 31 de mayo de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202422105



CVE: 012-202422105

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Repertorio N° 9.150.-/2024.

DEC/Claro OT: 22105

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS

En **SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, **COMPARECE**: doña **MARÍA JESÚS ARGANDOÑA MORO**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos once mil novecientos veintiocho guion tres, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que, debidamente facultada, viene a reducir a escritura pública el **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la que se encuentra firmada electrónicamente por los miembros de la asamblea Juan José Hurtado Vicuña, quien presidió la sesión, Carla Haardt Coghlan, Marcos Büchi Buc, Tomás Rivadeneira Hurtado y Vicente Allende Pérez de Arce, además del Rector



Nacional, Juan Pablo Guzmán Aldunate y la Secretaria General, Catalina Ugarte Amenábar, quien actuó como secretaria de actas. El acta es del tenor siguiente: "**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**". En Santiago, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas, en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos setenta y siete, piso treinta, Las Condes, Santiago, se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea de Socios del **INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS** (el "Instituto"), con la asistencia de los miembros, Juan José Hurtado Vicuña, quien presidió la sesión y compareció de manera remota, Carla Haardt Coghlan, Marcos Büchi Buc, Tomás Rivadeneira Hurtado y Vicente Allende Pérez de Arce. Asisten también como invitados especiales a la sesión el Rector Nacional, Juan Pablo Guzmán Aldunate y la Secretaria General, Catalina Ugarte Amenábar, quien actúa además como secretaria de actas. Asiste también a esta sesión de forma telemática don Eduardo Diez Morello, Notario Público titular de la trigésimo cuarta Notaría de Santiago. El Notario solicita a todos los presentes que se individualicen, uno a uno, exhibiendo sus cédulas de identidad. **CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y APERTURA.**- La sesión fue convocada por el Consejo Directivo, señalando en la citación las materias a tratar en esta asamblea extraordinaria, de conformidad con el artículo vigésimo de los estatutos del Instituto. El señor presidente da cuenta de que se cumple con el quórum estatutario para sesionar y adoptar acuerdos válidamente, por lo que declara abierta la sesión. **OBJETO.**- El señor presidente

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

señaló que la presente asamblea extraordinaria tenía por objeto tratar las siguientes materias: **Uno.** Modificar los estatutos del Instituto y aprobar su nuevo texto refundido. **Dos.** Las demás materias que sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos adoptados en la sesión.

PRIMERO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- El señor presidente tomó la palabra y señaló que, en base a la propuesta del Consejo Directivo, se hacía conveniente modificar los Estatutos, otorgando un texto refundido actualizado de estos, con el objeto de adecuarlos a las necesidades y contexto actuales del Instituto. En tal sentido, propone aprobar el siguiente texto refundido que fue propuesto por el Consejo Directivo: **"ESTATUTOS INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.** Créase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de **INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**, de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil diez, que Fija en Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, publicada el doce de septiembre de dos mil nueve, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco, de Educación, conforme además a la ley número veinte mil novecientos ochenta que permite la transformación de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica en personas jurídicas sin fines de lucro, así como a las disposiciones del título III párrafo Séptimo de la ley número veintiún mil noventa y uno, la que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias del caso y los



presentes Estatutos, en adelante también referida como la "Corporación". La Corporación será la continuadora académica del Instituto Profesional Santo Tomás, Registro Número veintidós, Decreto Exento de Educación Número ciento catorce de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Ministerio de Educación, al que se le mantendrán su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación (en adelante, el "IPST"). **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes y/o campus que para el cumplimiento de sus objetivos establezca dentro del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la Corporación será indefinida y se disolverá en los casos que contemplan la ley y estos Estatutos. **TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO Y MISIÓN. ARTÍCULO CUARTO.** El objeto de la Corporación es mantener, organizar, desarrollar, formar, administrar y sostener el Instituto Profesional Santo Tomás, ya individualizado en el artículo uno precedente. La misión del IPST es contribuir al desarrollo sostenible del país, y transmitir conocimiento mediante la formación de personas, a lo largo de la vida, inspiradas en valores cristianos, la vinculación con el medio y la innovación, promoviendo el desarrollo integral de su comunidad, teniendo un rol activo en lograr una buena convivencia, equidad de género, respeto a la diversidad a inclusión en su quehacer. Para el cumplimiento de tal objeto y misión, el IPST: /I/ Cuenta con un modelo educativo, diseño curricular y cuerpo académico pertinente y adecuado para impartir y desarrollar los programas conducentes a los

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

títulos técnicos de nivel superior en los términos indicados en el artículo cincuenta y cuatro inciso tercero de la LGE, estableciendo las políticas y mecanismos pertinentes para el apoyo a los estudiantes, su progresión y su inserción laboral temprana. La formación que imparte se caracteriza por la obtención por sus estudiantes de los conocimientos y competencias requeridas para participar y desarrollarse en el mundo del trabajo con autonomía, en el ejercicio de una ocupación, actividad o especialidad de apoyo al nivel profesional; /II/ Cuenta con un sistema de gobierno y estructura organizacional con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, asegurando el adecuado funcionamiento del IPST en el marco de su proyecto y planificación estratégica; /III/ Cuenta con un sistema interno de aseguramiento de la calidad, el cual comprende a todas sus sedes y funciones desarrolladas en todos sus niveles y programas, buscando una mejora continua de sus procesos; /IV/ Cuenta con políticas y mecanismos sistemáticos de vinculación bidireccional con su entorno más relevante y con otras instituciones de educación superior. Ha desarrollado una política pertinente, que identifica su interés y proyectos asociados; y /V/ Cuenta con una política de innovación que define las directrices para contribuir, a través de su quehacer, al desarrollo, transferencia y difusión de conocimiento y tecnologías, enriqueciendo la formación de los estudiantes. Estas actividades las podrá desarrollar en el ámbito nacional o internacional, y deberá siempre y exclusivamente tender a la consecución del objeto del establecimiento



educacional, con un alto grado de pertinencia al territorio donde se emplazan las sedes del IPST. Asimismo, le corresponde articularse con todos los niveles de la educación superior, con la formación técnico-profesional de nivel medio y vincularse con el mundo del trabajo para contribuir a la satisfacción de los intereses y necesidades de Chile y de sus regiones. La Corporación podrá formar centros de experimentación, estudios, innovación o investigación en el ámbito técnico-profesional, pudiendo desarrollar toda clase de actos culturales, educacionales, de capacitación o de perfeccionamiento, sin perjuicio de cualquiera otra actividad que contribuya a la consecución de su objeto. La Corporación podrá además ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y negocios que tengan relación directa o indirecta con su objeto y que fueran necesarios o convenientes a sus operaciones. **TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO.** El capital o patrimonio inicial de la Corporación asciende a la suma de cien millones de pesos que los socios aportaron de la siguiente forma: a) **Universidad Santo Tomás**, la cantidad de cincuenta millones de pesos, y b) **Fundación Educacional Santo Tomás** la cantidad de cincuenta millones de pesos. Además de los bienes antes referidos, el patrimonio de la Corporación estará formado por todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, especialmente los aportes que en lo sucesivo efectúen los socios; los aportes, donaciones, herencias, legados y subsidios o subvenciones que se reciban de cualquier clase de personas, entidades e instituciones interesadas en sus objetivos y fines; los

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

recursos y aportes de cualquier clase que proporcionen para los fines de la Corporación y/o sus estudiantes, las empresas, instituciones públicas o privadas y en general cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera y/o el Estado; los ingresos que perciba por los derechos de matrícula y mensualidades que cobre a los estudiantes; la propiedad intelectual e industrial sobre creaciones, descubrimientos e invenciones generadas por la Corporación y otros bienes, ingresos, aportes y derechos que se incorporen a su patrimonio a cualquier título. También formarán parte del patrimonio el producto o frutos, civiles y naturales, que los bienes y las actividades que desarrolle produzcan. **ARTÍCULO SEXTO.** Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidos en estos Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de los gravámenes y modalidades que afecten a las donaciones o asignaciones aceptadas por la Corporación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de disolución de la Corporación, por cualquier motivo, sus bienes pasarán íntegramente a incrementar el patrimonio de la corporación de derecho privado, denominada **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, o en su defecto, a la otra entidad sin fines de lucro que determine el Consejo Directivo de la Corporación. **TÍTULO CUARTO. DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.** **ARTÍCULO OCTAVO.** Serán socios de la Corporación aquellas personas que adhieran a estos Estatutos y que sean aceptadas en calidad de socio por la Asamblea de Socios. En lo que respecta a las entidades sin fines de lucro que comparecieron y firmaron el acta de



constitución de la Corporación, es decir la corporación Universidad Santo Tomás y la Fundación Educacional Santo Tomás, se entenderá que por ese solo hecho han adquirido la calidad de socios de la Corporación. **ARTÍCULO NOVENO.** Podrán ser socios de la Corporación tanto las personas naturales como las personas jurídicas que sean aceptadas como tales por la Asamblea de Socios de la Corporación en conformidad al procedimiento establecido en los artículos siguientes. Los socios personas jurídicas deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que los Estatutos establecen, a través de representantes designados al efecto. El cargo de socio o mandatario de los mismos es incompatible con el de miembro independiente del Consejo Directivo. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Para adquirir la calidad de socio después de la fecha de la constitución de la Corporación, será necesaria la presentación de una solicitud al Consejo Directivo con el patrocinio de al menos un socio de la Corporación. La mencionada solicitud será sometida a aprobación de la Asamblea de Socios, para lo cual se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio de dicha Asamblea. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Serán obligaciones de los socios: a) Respetar y cumplir las normas legales aplicables, los Estatutos, los acuerdos del Consejo Directivo, de la Asamblea y de la Comisión de Ética, y la normativa interna de la Corporación que sea aplicable y b) Asistir a las sesiones de las Asambleas de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, a través de sus representantes si se trata de una persona jurídica, y desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

que se les encomienden. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Los socios de la Corporación tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas de Socios, a través de representantes cuando se trate de una persona jurídica; b) Recibir información sobre las actividades que realice la Corporación; y c) Ser elegidos como miembros del Consejo Directivo tratándose de socios personas naturales, o a proponer miembros del referido Consejo si el socio es persona jurídica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por disolución; c) Por renuncia; y d) Por expulsión decretada por la Asamblea de Socios a propuesta de la Comisión de Ética, según este término se define en el artículo siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Corporación tendrá una Comisión de Ética, la cual fiscalizará que las actuaciones de los socios, y de los miembros del Consejo Directivo se ajusten a los objetivos de la Corporación y a lo dispuesto en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los socios, sus representantes y los miembros que integran el Consejo Directivo podrán ser sancionados por las actuaciones que realicen en o por la Corporación, o que la afecten directa o indirectamente, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, cuya aplicación corresponderá a la Comisión de Ética: a) Amonestación verbal o escrita; y b) Suspensión hasta por seis meses, acordada con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio. En caso de actos de suma gravedad que comprometan los intereses, el prestigio o la existencia de la



Corporación, como asimismo, en aquellos casos que se acredite por cualquier medio que su actuación no se ciñe a los objetivos de la Corporación, la Comisión de Ética podrá, con el voto conforme de la unanimidad de los miembros de la Comisión, proponer la expulsión del socio o miembro del Consejo Directivo en cuestión, sin perjuicio de que la decisión final será tomada por la Asamblea de Socios, por la unanimidad de los miembros que no estén involucrados en la infracción. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Comisión de Ética conocerá y se pronunciará respecto de las medidas disciplinarias de que trata el artículo anterior siguiendo un procedimiento racional y justo que será determinado por la misma Comisión, el cual deberá respetar los derechos que la Constitución, las leyes y los Estatutos confieren a los socios de la Corporación. Las resoluciones de la Comisión de Ética deberán notificarse al respectivo socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o, en su defecto, al que tenga registrado en la Corporación. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. No obstante, las resoluciones que apliquen medidas disciplinarias deberán ser notificadas personalmente a los afectados. En el caso de suspensión o expulsión, el socio afectado podrá deducir recurso de apelación ante la Asamblea de Socios, dentro de diez días corridos contados desde la notificación de la resolución respectiva. La Asamblea sesionará en forma extraordinaria para pronunciarse sobre el recurso dentro del plazo de quince

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

días contados desde su presentación. Para acoger la apelación, la Asamblea deberá contar con el voto conforme de la unanimidad de los asistentes, con la abstención del socio cuyo representante hubiere sido afectado por la medida disciplinaria. No procederá recurso alguno contra la resolución que adopte la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La Comisión de Ética estará compuesta por tres miembros, que serán elegidos cada cuatro años en la Asamblea Ordinaria correspondiente, en una misma y única votación. Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de ausencia por más de dos sesiones consecutivas, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo le nombrará un reemplazante, el cual durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del miembro de la Comisión reemplazado. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, a una persona que ejerza el cargo de Presidente(a) y otra el de Secretario(a); deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y, salvo que estos Estatutos exijan un quórum superior, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **TÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Corporación tendrá una Asamblea de Socios de



hasta cinco miembros, pero no menos de cuatro, la cual es la autoridad máxima de la Corporación. Designarán a sus miembros los socios: Universidad Santo Tomás y Fundación Educacional Santo Tomás, cada uno de los cuales deberá designar representantes para que integren en su nombre la Asamblea de Socios de acuerdo a la siguiente proporción: (i) un representante designado por la Fundación Educacional Santo Tomás y (ii) hasta cuatro representantes designados por la Universidad Santo Tomás. Dichos representantes durarán en su cargo tres años, salvo caso de renuncia, remoción o fallecimiento que acontezca antes de completarse su período, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y actuarán en la Asamblea de Socios con derecho a voz y voto. Las Asambleas de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Cada Asamblea Ordinaria se efectuará dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ellas el Consejo Directivo dará cuenta de su administración, se someterán a aprobación los estados financieros de la Corporación, se realizará la elección de integrantes del Consejo Directivo cuando corresponda, y podrá tratarse cualquier otro asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación o los Estatutos, y serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o a iniciativa de su Presidente(a) o a solicitud escrita de alguno de los socios en ejercicio, indicando el objeto. En este último caso, la petición debe formularse al Consejo Directivo, quien despachará la citación dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud y

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

fijará la fecha de la Asamblea dentro de los plazos a que se refiere el artículo siguiente. En ella solamente se podrán tratar los asuntos que sean materia de la convocatoria. Sólo en Asambleas Extraordinarias podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las citaciones a las Asambleas se realizarán por escrito a través de citación despachada a cada uno de sus miembros en ejercicio al domicilio que éstos tengan registrado ante la Corporación o a su correo electrónico, con a lo menos cinco días de anticipación al día fijado para la reunión, especificando la fecha, hora y lugar de la reunión y adjuntando la agenda de las materias a tratar. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La Asamblea podrá reunirse válidamente sin necesidad de citación previa en caso que asista la totalidad de los miembros con derecho a voto. Los miembros integrantes de la Asamblea podrán participar de las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias, a través de medios tecnológicos, sea desde Chile o el extranjero. Se autoriza como medios tecnológicos los siguientes: video conferencia, conferencia telefónica, tanto a través de teléfono de red fija como celular, móvil o satelital, y otros que pudiera acordar el Consejo Directivo para estos efectos. La asistencia e intervención de los miembros integrantes de la Asamblea que participaren a través de los medios tecnológicos antes señalados será certificada por el Secretario de la Asamblea, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión respectiva.



ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las Asambleas se constituirán con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la misma, adoptándose sus acuerdos también con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. No obstante, tratándose de la disolución, transformación, fusión o absorción del Instituto Profesional Santo Tomás por otra corporación, se requerirá el voto conforme de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Asamblea de Socios de la Corporación. De las deliberaciones y acuerdos adoptados se deberá dejar constancia en el Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario o por quien haga sus veces, bajo medios físicos o plataformas electrónicas apropiadas para estos efectos, debiendo las Actas ser firmadas física o electrónicamente por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea, pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las Asambleas serán presididas por su Presidente(a), designado al efecto, y actuará como Secretario, con derecho a voz, el Secretario de la Corporación, o la persona que haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Corresponderán a la Asamblea aquellas atribuciones que la ley y estos Estatutos contemplan y, en especial: a) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria y los Estados Financieros presentados por el Consejo Directivo; b) Aprobar la incorporación de socios, y la exclusión de estos últimos, c) Designar y/o remover a los

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

miembros del Consejo Directivo; d) Aprobar la incorporación o exclusión de los miembros independientes que integren el Consejo Directivo; e) Designar a las personas naturales que actuarán como representantes de la Corporación en las entidades en que esta tenga derechos de participación f) Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación; g) Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de las medidas disciplinarias acordadas por la Comisión de Ética; y h) Conocer de las reclamaciones que uno o más socios interpongan en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo la suspensión o destitución de sus cargos, sin perjuicio de las acciones legales que la Corporación tenga derecho a entablar en su contra.

TÍTULO SEXTO. DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Corporación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera: a) hasta cinco miembros, pero no menos de cuatro designados por la Asamblea de Socios para integrar dicho organismo, quienes durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) hasta cinco miembros independientes, en caso de haberlos, quienes serán designados por la Asamblea de Socios y durarán dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y c) el/la Rector(a) Nacional del Instituto Profesional Santo Tomás y el/la Secretario(a)



General del Instituto Profesional Santo Tomás. Los miembros señalados en las letras a) y b) participarán con derecho a voz y voto. Los miembros señalados en la letra c) participarán sólo con derecho a voz. El cargo de miembro designado según la letra a) de este artículo es incompatible con el de miembro independiente. Asimismo, podrán asistir al Consejo Directivo, las autoridades y demás personas que sean invitados por quien lo presida, quiénes sólo tendrán derecho a voz. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere: a) Ser profesional o tener un título profesional o grado académico de licenciado, magíster o doctor, o tener renombre o experiencia en el campo profesional o académico; y b) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende su designación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** En su primera sesión, el Consejo Directivo, que una vez elegido asumirá sus funciones de inmediato, elegirá de entre sus miembros con derecho a voz y voto a una persona que tendrá el rol de Presidente(a) y otra el rol de Vicepresidente(a). Actuará en calidad de Secretario(a), la persona que se desempeñe como Secretario(a) General del Instituto Profesional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses y en cada ocasión que sea convocado por quien ejerza el cargo de Presidente(a), sea a iniciativa de éste o a petición de dos de sus miembros. Si la Asamblea de Socios Ordinaria no se celebrara oportunamente, el mandato de los miembros del Consejo Directivo se entenderá

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

prorrogado automáticamente y hasta que se les nombre reemplazante, debiendo dicho Consejo Directivo convocar a la brevedad posible una Asamblea para efectuar la elección correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo se realizarán por escrito a través de citación despachada a cada uno de los miembros en ejercicio al domicilio que éstos tengan registrado ante la Corporación o a su correo electrónico, con a lo menos cinco días de anticipación al día fijado para la reunión, especificando la fecha, hora y lugar de la reunión y adjuntando la agenda de las materias a tratar. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El Consejo Directivo podrá reunirse válidamente sin necesidad de citación previa en caso que asista la totalidad de los miembros con derecho a voto. Los miembros integrantes del Consejo Directivo podrán participar de las reuniones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a través de medios tecnológicos, sea desde Chile o el extranjero. Se autoriza como medios tecnológicos los siguientes: video conferencia, conferencia telefónica, tanto a través de teléfono de red fija como celular, móvil o satelital, y otros que pudiera acordar el Consejo Directivo para estos efectos. La asistencia e intervención de los miembros integrantes del Consejo Directivo que participaren a través de los medios tecnológicos antes señalados será certificada por el Secretario(a) del Consejo Directivo, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión respectiva.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de fallecimiento, ausencia, condena por crimen o simple delito, cualquier impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, o renuncia o imposibilidad de un miembro del Consejo Directivo para el desempeño de su cargo, el mismo Consejo Directivo le nombrará un reemplazante que cumpla con los requisitos para el cargo y que, en todo caso, durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del miembro reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán también por la mayoría absoluta de sus miembros, salvo expresa disposición en contrario en estos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien lo presida. En caso de ausencia del Presidente(a), presidirá la reunión el Vicepresidente(a), y a falta de ambos, el miembro que la mayoría de los asistentes designe en cada caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** El Consejo Directivo podrá constituir Comités de Consejo Directivo, con el objeto de tratar temas específicos, los que estarán integrados por las personas que el mismo Consejo Directivo convoque, y que sean elegidas entre los miembros del Consejo Directivo, Directivos y otros miembros de la Corporación y/o entre personas externas a la Corporación cuya participación se estime como un aporte a los fines del Comité de que se trate. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. El Consejo Directivo se pronunciará sobre el presupuesto y un plan

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

financiero quinquenal, de la Corporación, que se les presente para su aprobación o rechazo; y estará facultado para realizar todo tipo de operaciones y gestiones que propendan legalmente al financiamiento de su objeto y fines específicos definidos en el artículo Cuarto; b) Aprobar el proyecto institucional, el modelo educativo, la planificación estratégica y los planes de mejora institucional; y supervigilar su desarrollo; c) Designar de entre sus miembros con derecho a voz y voto a quienes desempeñarán los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a), quienes permanecerán en ellos de manera indefinida mientras cuenten con la confianza del Consejo Directivo; d) Elegir a la persona que tendrá el cargo de Rector(a) Nacional, Secretario(a) General, Contralor(a), a los Vicerrectores y a las demás autoridades que indiquen los presentes Estatutos y en la forma ahí señalada; e) Remover a quien se desempeñe como Rector(a) Nacional, Secretario(a) General, Contralor(a), a los Vicerrectores y a las demás autoridades que indiquen los presentes Estatutos; f) Aprobar los cambios en la estructura organizacional superior mediante la creación, modificación y/o supresión de las unidades dependientes de las autoridades designadas, no obstante que en los casos que corresponda su implementación quedará sujeta a la aprobación de la correspondiente modificación de estatutos por parte de la Asamblea de Socios; g) Citar a Asamblea Ordinaria y a las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal aplicable, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea, y la



normativa interna de la Corporación; i) Aprobar la designación de los auditores externos de la Corporación, según la propuesta presentada por el Comité de Auditoría; j) Presentar cada año a la Asamblea Ordinaria, para su aprobación, una Memoria sobre la marcha de la Corporación, los Estados Financieros correspondientes a ese período y el informe evacuado por el Comité de Auditoría en relación a la materia; k) Recibir y evaluar las solicitudes de ingreso de socios a la Corporación y someterlas a la aprobación de la Asamblea de Socios; l) Proponer a la Asamblea las reformas que a su juicio convenga introducir a los Estatutos; m) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría, la celebración de /i/ actos o contratos en los que uno o más miembros del Consejo Directivo, quien ejerza el cargo de Rector(a) Nacional, de Secretario(a) General, Vicerrectores(as) y/o Rectores(as) o Directores(as) de Sedes, tengan interés por sí o como representantes de otra persona; y /ii/ aquellos actos o contratos celebrados con personas relacionadas a la Corporación. Para los efectos de la aplicación del presente literal se estará a lo dispuesto en la Ley veintiún mil noventa y uno sobre Educación Superior, publicada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. La infracción a esta disposición no afectará la validez de la operación, pero hará al Miembro del Consejo, a quien se desempeñe como Rector(a) Nacional, Secretario(a) General, Vicerrector(a) y/o Rector(a) de Sede que tenga interés en ella, responsable de los perjuicios causados a la Corporación como consecuencia de dicha operación; n) Aprobar la creación de títulos

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

técnicos de nivel superior y la oferta académica del Instituto Profesional Santo Tomás; o) Aprobar el Reglamento General del Instituto Profesional Santo Tomás; p) Las demás atribuciones y deberes que le señalen otras disposiciones legales o estatutarias; y q) Adoptar todas las disposiciones que la marcha de la Corporación y sus fines exijan. Asimismo, el Consejo Directivo velará por el cumplimiento de las prohibiciones de amparar o fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, así como de destinar o utilizar recintos institucionales para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades que perturben las labores educativas, todo ello en los términos señalados por el Decreto con Fuerza de Ley número dos de Educación, de dos mil diez, Ley General de Educación, y demás normativa aplicable. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Como administrador de los bienes sociales, el Consejo Directivo está facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que requiera la buena marcha de la Corporación y el cumplimiento de sus objetivos y, particularmente y sin que esta enumeración signifique una limitación de sus atribuciones: Uno.- Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento treinta y dos y siguientes del Código Civil; adquirir para la Corporación toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio, y proteger los bienes de aquélla, interrumpiendo



prescripciones o ejercitando las acciones propias del dominio o posesorias, según corresponda, de que sea titular la Corporación. Podrá comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, marcas, derechos, pactando precios, condiciones, plazos, modalidades, estipulaciones y demás cláusulas, con o sin pacto de retrocompra, sea el dominio, el usufructo o derechos reales sobre los mismos; Dos.- Requerir inscripciones, anotaciones y subinscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, y en general, ante cualquier institución que obre con sistemas de registros similares a los indicados, como por vía de ejemplo, el Servicio de Registro Civil; Tres.- Comprar, vender y enajenar bonos, acciones y en general toda clase de bienes mobiliarios, efectos públicos o de comercio, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir acciones y firmar traspasos; Cuatro.- Celebrar y suscribir por instrumentos públicos o privados, toda clase de actos, convenios y contratos dentro del giro de la Corporación y resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, prorrogarlos, resolverlos o modificarlos; establecer cláusulas, condiciones, plazos o modalidades; Cinco.- Fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, rentas y remuneraciones; fijar y otorgar plazos, formas de pago, intereses y cauciones; Seis.- Celebrar contratos a honorarios o de trabajo individuales, contratos o convenios colectivos de trabajo, pudiendo fijar las condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

efecto, ponerles término o desahuciarlos de conformidad a la legislación vigente; Siete.- Retirar de las oficinas de Correos de Chile, compañías de télex, correos expresos, Ferrocarriles del Estado, Aduanas, empresas de transportes aéreo, marítimo o terrestre, y en general de cualquier empresa de transporte y correspondencia todo tipo de ésta, sea simple o certificada, giros postales, encomiendas y cargas de toda especie, valor y cantidad; enviar, recibir, abrir y retirar toda clase de correspondencia o encomiendas, certificadas o no, así como también, giros de dineros o valores; Ocho.- Representar a la Corporación ante Organismos Públicos o Privados de cualquier naturaleza, en especial, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino meramente ejemplar, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación Superior, la Comisión Nacional de Acreditación, el Consejo Nacional de Educación, así como ante cualesquiera Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, organismos dependientes de éstos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, FOSIS, la dirección Nacional del Trabajo y sus dependencias, el Servicio de Seguro Social o su continuador legal, el Instituto de Normalización Previsional y organismos de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado, sean estos Ministerios, Intendencias o Municipalidades y demás reparticiones públicas o semi públicas; Administradoras



de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Privados, Bancos, Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y otros de similar naturaleza; Nueve.- Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la Corporación; Diez.- Operar en forma amplia en el mercado de capitales; Once.- Otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones de cualquier clase; Doce.- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, abrir y modificar registros de importación y anexos, acreditivos, cartas de embarque y en general toda clase de actos que se relacionen con este rubro, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran. Además, tendrán amplias facultades para obrar frente al Banco Central de Chile e Instituciones Financieras con relación al comercio exterior; Trece.- Retirar o colocar mercaderías en Aduanas, firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; Catorce.- Celebrar contratos de promesa de venta sobre toda clase de bienes; Quince.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra, pudiendo administrarlos; Dieciséis.- Celebrar contratos de leasing y lease - back sobre toda clase de bienes; Diecisiete.- Depositar y dejar mercaderías en consignación; endosar vales de depósitos y prenda; Dieciocho.- Dar y recibir toda clase de bienes a título de comodato, depósito, secuestro y mutuo; Diecinueve.- Convenir intereses y multas; Veinte.- Contratar, modificar o resciliar toda clase de contratos de seguros

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Veintiuno.- Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; Veintidós.- Celebrar toda clase de contratos de participación; Veintitrés.- Celebrar contratos sobre royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Veinticuatro.- Solicitar toda clase de concesiones administrativas sobre cualquier tipo de bienes susceptibles de este beneficio; Veinticinco.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquiera de las demás formas de extinguir obligaciones; Veintiséis.- pedir y otorgar rendiciones de cuentas; Veintisiete.- convenir, aceptar, y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; Veintiocho.- celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario; Veintinueve.- ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociación o cuentas en participación, corporaciones o fundaciones; modificarlas; disolverlas, liquidarlas, sanearlas, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso, representando a la Corporación con derecho a voz y voto en aquéllas en que participe; Treinta.- ceder toda clase de créditos nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; Treinta y uno.- nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Treinta y dos.- constituir o aceptar usufructos, fideicomisos



servidumbres de todo tipo, usos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; Treinta y tres.- pagar, dar en pago, pagar por consignación o subrogación, por cesión de bienes o derechos y en general, extinguir toda clase de obligaciones generadas por mandato o agencia oficiosa de terceros ajenos a la Corporación o de sus socios; Treinta y cuatro.- constituir y pactar domicilios especiales; Treinta y cinco.- solicitar la propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos competentes y transferir y adquirir las mismas; Treinta y seis.- abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o libretas de ahorro, girar, depositar, reconocer saldos e impugnarlos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, efectuar, retirar y suspender depósitos de toda clase; girar, cancelar, endosar, revalidar, prorrogar, cobrar, pagar y protestar cheques, sean éstos, nominativos, a la orden o al portador; dar órdenes de no pago, conforme a lo que dispone el artículo veintiséis de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la Corporación por estos instrumentos; constituir o retirar valores en custodia en Bancos e Instituciones Financieras nacionales; Treinta y siete.- en general, en el orden bancario, podrá ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos celebren o realicen con sus clientes, sea con el Banco del Estado de Chile, bancos comerciales privados y toda otra institución financiera o de crédito, en moneda nacional o extranjera; Treinta y ocho.- realizar avances

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

contra aceptación, suscripción de letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, créditos en cuentas corrientes y líneas de sobregiros y demás operaciones mercantiles bancarias de comercio nacional. Podrá especialmente cobrar, endosar en cobranza, protestar y requerir judicial o extrajudicialmente el pago de letras de cambios, pagarés y otros documentos mercantiles girados o aceptados en favor de la Corporación; Treinta y nueve.- solicitar y cobrar sobregiros y avances contra aceptación y suscripción de letras de cambio y otros documentos mercantiles; girar, aceptar, suscribir, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, afianzar, prorrogar, avalar, cobrar, sustituir, protestar, cancelar, descontar letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de instrumentos y efectos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, de crédito o de pago, nacionales o internacionales. En especial, podrá cobrar extrajudicial o judicialmente, percibir, endosar en cobro toda clase de instrumentos mercantiles, cheques, vale vistas u otros de similar naturaleza girados a favor de la Corporación; Cuarenta.- contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad, sean bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos, mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente con garantía o sin ella, en moneda nacional o



extranjera, abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, aceptando los correspondientes cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otra; Cuarenta y uno.- dar y tomar en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar, cancelarlas, sea para caucionar obligaciones propias de la Fundación o de terceros; dar y recibir en prenda de cualquier clase o naturaleza y sobre todo tipo de bienes susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones propias de la Corporación o de terceros; obligar a la Corporación como codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria y avalar toda clase de instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la Corporación o de terceros; pactar la indivisibilidad; en general, constituir y aceptar estas cauciones, posponer prendas, hipotecas u otros gravámenes reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; Cuarenta y dos.- retirar documentos en custodia, cobranza o garantía; Cuarenta y tres.- arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arriendo; Cuarenta y cuatro.- realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de ejecutarlas, pudiendo en especial, comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro; Cuarenta y cinco.- delegar cualquiera de sus atribuciones, facultades y poderes, con las mismas facultades indicadas en este instrumento, debiendo

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

indicar siempre la materia o facultad delegada, el tiempo que dura la delegación y la autoridad o persona a quien se le confiere poder. Asimismo, podrá otorgar, modificar y revocar mandatos generales o especiales, con facultades de subdelegación pudiendo revocar y reasumir su mandato en cualquier tiempo; y Cuarenta y seis.- representar a la Corporación extrajudicial o judicialmente ante toda clase de tribunales, sean éstos, ordinarios o especiales, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, confiriendo especialmente las de desistirse de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, conceder quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Todo lo anterior sin desmedro de las atribuciones propias de quien ejerza el cargo de Presidente(a) del Consejo Directivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el/la Secretario(a) o por quien haga sus veces, bajo medios físicos o plataformas electrónicas apropiadas para estos efectos, debiendo las Actas ser firmadas física o electrónicamente, por todos aquellos miembros que concurrieron a la reunión respectiva. Si alguno de ellos no pudiere o no quisiere hacerlo, se dejará testimonio circunstanciado del hecho. El miembro del Consejo Directivo que quisiere salvar su responsabilidad por



algún acuerdo o acto deberá hacer constar su oposición y se dejará constancia de ella en el acta respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La persona que se desempeñe como Presidente(a) del Consejo Directivo, quien lo presidirá, lo será también de la Corporación, a la cual representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que le otorgan la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Asimismo, el Consejo Directivo tendrá una persona que se desempeñe como Vicepresidente(a), quien lo será también de la Corporación, y que será nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros, requiriendo para su designación el voto favorable del Presidente(a). Quien se desempeñe como Vicepresidente(a) representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación que le corresponde, a su vez, al Presidente(a), y tendrá las demás atribuciones que le otorgan estos Estatutos y, en particular, las siguientes:

- a) Subrogar, para todos los efectos legales al Presidente(a), con las mismas facultades de éste, en caso de ausencia o impedimento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros;
- b) Supervisar y fiscalizar la marcha de la Corporación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea;
- d) Ser el vínculo del Consejo Directivo con la administración superior del Instituto Profesional, regulada en el Título Noveno de estos Estatutos; y
- e) Resolver cualquier asunto urgente que se presente respecto de la Corporación y el IPST, y dar cuenta de ello en la próxima sesión del Consejo Directivo, para los

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

efectos de la ratificación de lo actuado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** El cargo de miembro integrante del Consejo Directivo podrá ser remunerado, siendo la Asamblea de Socios la que decida y fije la remuneración o dieta con la que se le remunerará, en función tanto del cargo como del número de sesiones de Consejo Directivo y Comités a las que deba asistir, además de las funciones adicionales que se le encarguen a dicha persona. En cualquier caso, la dieta mensual del Presidente y Vicepresidente no podrá ser superior a una coma cinco veces la remuneración bruta definida para el cargo de Rector Nacional del Instituto Profesional Santo Tomás. Por su parte, la dieta mensual de los restantes miembros del Consejo no podrá ser superior a doscientas Unidades de Fomento. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Consejo Directivo podrá tener miembros independientes si es que la Asamblea de Socios lo estima conveniente. Será miembro independiente del Consejo Directivo cualquier persona natural que, por tener una destacada y reconocida trayectoria, en el ámbito público o privado, pueda generar un aporte al desarrollo y/o fortalecimiento del Instituto Profesional Santo Tomás, y haya sido designada en calidad de tal por la Asamblea de Socios. Los miembros independientes del Consejo Directivo no podrán ser más de cinco. Será condición esencial para su designación, que tengan la calidad de independientes conforme al artículo setenta y uno de la Ley número veintiún mil noventa y uno, con exclusión de su letra c), y a los presentes Estatutos, permitiéndose expresamente que participen bajo



la misma calidad en instancias equivalentes de otras instituciones de educación superior controladas por la Fundación Educacional Santo Tomás, sin que se entienda que ello afecta su carácter de independientes. Los miembros independientes podrán prestar servicios al Instituto Profesional en ámbitos afines a su conocimiento y trayectoria, situación que deberá ser autorizada anualmente por el Comité de Auditoría correspondiente. Las funciones que correspondan a los miembros independientes son indelegables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Cada miembro independiente del Consejo Directivo tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Integrar el Consejo Directivo, con derecho a voz y voto; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea de Socios a las cuales fueren invitados, sólo con derecho a voz; c) Elaborar los informes que les sean solicitados respecto de las materias de su competencia y que digan relación con aquellas tratadas en las sesiones de Consejo Directivo y/o Comités de Consejo Directivo en que participen y asistan; d) Dar cuenta detallada a la Asamblea de Socios, cuando así se les requiriere por la misma, respecto de los servicios remunerados que prestaren al Instituto Profesional Santo Tomás; e) Participar o integrar algún Comité u otra instancia que requiera el Consejo Directivo y/o la Asamblea de Socios, para la correcta marcha de la Corporación; y f) En general, asesorar a la Corporación en todas aquellas actividades que fueren necesarias y contribuyan al fortalecimiento del proyecto institucional del Instituto Profesional. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** La calidad de

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

miembro independiente del Consejo Directivo se pierde por algunas de las siguientes causales: a) Por renuncia; b) Haber alcanzado la edad de setenta y cinco años, salvo que la Asamblea de Socios por mayoría absoluta de sus miembros integrantes decida lo contrario; c) Por remoción determinada por la Asamblea de Socios antes del vencimiento del plazo, siendo facultativo para la Asamblea de Socios proceder a su reemplazo; d) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres durante un año calendario, del Consejo Directivo; e) Por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo, debidamente calificado por la Asamblea de Socios; f) Por la llegada del plazo estipulado para ejercer su cargo; g) Por haber sido condenado por crimen o simple delito, o si incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos; h) Por expulsión propuesta por la Comisión de Ética y aprobada por la Asamblea de Socios; e i) Por fallecimiento. **TÍTULO OCTAVO. COMITÉ DE AUDITORÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Existirá un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres miembros designados por el Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, pudiendo recaer tal designación también en uno o más miembros independientes del mismo Consejo. Participarán en sus sesiones, con derecho a voz, el Auditor Externo y el Contralor. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Auditoría se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones del Consejo Directivo. El



Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades y deberes: Uno) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Consejo Directivo; Dos) Proponer al Consejo Directivo los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere; Tres) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refiere la letra m) del Artículo Trigésimo Primero y evacuar un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción. Una copia del informe será enviada a quien ejerza el cargo de Presidente(a) del Consejo Directivo, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva; Cuatro) Mantenerse informado respecto de las actividades realizadas por el Contralor y, en particular, examinar los resultados de los procesos anuales de auditoría interna, la implementación del modelo de prevención de delitos junto con el control de actividades que pudieran presentar riesgos de comisión de delitos, y los informes de auditoría realizados por el Contralor del Instituto Profesional; Cinco) Pronunciarse sobre la marcha general de los procesos de prevención del delito y control interno del Instituto Profesional, proponiendo mejoras al Consejo Directivo; y Seis) Las demás materias que le encomiende el Consejo Directivo. **TÍTULO NOVENO. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROFESIONAL. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** El Instituto Profesional Santo Tomás se organiza académica y

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

administrativamente a través de una Casa Central, Sedes y campus. La marcha académica y administrativa de la Corporación, a nivel nacional, será dirigida por quien desempeñe el cargo de Rector(a) Nacional, como su máxima autoridad unipersonal, y por las siguientes autoridades cuyo ámbito de funciones se señala en los artículos siguientes: Secretario(a) General, Contralor(a), Vicerrector(a) Académico(a), Vicerrector(a) de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad, Vicerrector(a) de Estudiantes y Vinculación con el Medio, Vicerrector(a) de Administración y Finanzas, Vicerrector(a) de Personas, Vicerrector(a) de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información /"TI"/ y los/las Rectores(as) de Sedes. Todas las autoridades de la Corporación establecidas en el presente Artículo, serán designadas por el Consejo Directivo conforme a lo señalado en estos Estatutos. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a cada una de dichas autoridades, ellas estarán en todo caso sujetas a las decisiones y atribuciones de la Asamblea de Socios y el Consejo Directivo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La persona que desempeñará el cargo de Rector(a) Nacional es designad(a) por el Consejo Directivo y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegid(a) indefinidamente. Corresponde al Rector(a) Nacional aprobar y dirigir las estrategias y políticas académicas, administrativas y operacionales del Instituto Profesional Santo Tomás, para garantizar la calidad, equivalencia y desarrollo de los procesos educativos a nivel nacional y la viabilidad del proyecto institucional resguardando los equilibrios financieros y de riesgo. Le corresponde en



particular: a) Liderar y supervisar la marcha académica y administrativa de la Corporación; b) Liderar y coordinar la implementación del proyecto institucional; c) Liderar y coordinar la implementación de los proyectos, programas y actividades académicas, de capacitación, de vinculación con el medio e innovación que desarrolle el Instituto Profesional Santo Tomás; d) Presidir las sesiones del Consejo Académico Superior del Instituto Profesional Santo Tomás; e) Representar extrajudicialmente al Instituto Profesional Santo Tomás, sin perjuicio de las facultades de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo; y f) Informar al Consejo Directivo sobre la marcha del proyecto institucional, el proyecto educativo, el plan estratégico institucional y el desarrollo de las actividades de la Corporación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** En caso de ausencia o impedimento temporal de la persona que ejerza como Rector(a) Nacional, esta será subrogada, teniendo las mismas atribuciones y facultades, por quien ejerza el cargo de Vicerrector(a) Académico(a). En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, el Consejo Directivo podrá designar de entre sus miembros o de entre los integrantes del Consejo Académico Superior a alguien que desempeñe el cargo de manera interina, hasta el nombramiento definitivo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Quien se desempeñe como Secretario(a) General del Instituto Profesional Santo Tomás es el Ministro de Fe de la Corporación y, en calidad de tal, le corresponde autorizar y oficializar los actos administrativos, certificar los acuerdos de los órganos

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

colegiados, autoridades y otros que digan relación con la comunidad académica del Instituto Profesional Santo Tomás y velar por el cumplimiento eficaz de la normativa. En este ámbito, le corresponde: a) Redactar y despachar bajo su firma o la de quien se desempeñe como Rector(a) Nacional, la correspondencia oficial relacionada con el Instituto Profesional Santo Tomás; b) Llevar un registro de la documentación oficial del Instituto Profesional Santo Tomás; c) Realizar las citaciones y mantener el registro de actas de las sesiones de la Asamblea de Socios, el Consejo Directivo y el Comité de Auditoría; d) Asesorar y apoyar a las distintas unidades en materia normativa, velando por su eficaz cumplimiento; y e) Llevar los registros académicos y otorgar las certificaciones académicas del Instituto Profesional Santo Tomás. En caso de ausencia o impedimento temporal, quien se desempeñe como Secretario(a) General será subrogado por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector(a) de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad y en ausencia de éste, por la autoridad unipersonal que señale el Consejo Directivo, en ambos casos con las mismas atribuciones del cargo de Secretario(a) General. En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, el Consejo Directivo designará a un Secretario(a) General interino(a), hasta el nombramiento de quien se desempeñe como Secretario(a) General definitivo(a). La persona que ejerza el cargo de Secretario(a) General permanecerá en éste mientras cuente con la confianza del Consejo Directivo que lo designa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Corresponderá al Contralor



proponer, dirigir y controlar los procesos anuales de auditoría interna del Instituto Profesional Santo Tomás, pudiendo inspeccionar contable y operacionalmente a las diferentes unidades, a fin de velar por la protección del patrimonio, el cumplimiento de la normativa, la seguridad y la eficiencia operacional. Así mismo corresponderá al Contralor la implementación del Modelo de Prevención de Delitos junto con el control de actividades que pudieran presentar riesgos de comisión de delitos, todo lo anterior dentro de los principios de la institución y la normativa legal vigente. El Contralor es designado por el Consejo Directivo y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Contralor permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo Directivo que lo designa. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Corresponderá a quien se desempeñe como Vicerrector(a) Académico proponer, dirigir y controlar la implementación del Modelo Educativo del Instituto Profesional Santo Tomás velando por la calidad y pertinencia de sus programas formativos y su despliegue transversal en todas las áreas y sedes de la Corporación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Corresponderá a quien se desempeñe como Vicerrector(a) de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad implementar el proceso de Planificación, Control y Seguimiento de la estrategia institucional, velando por el cumplimiento del plan estratégico; proponer, diseñar e implementar políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad en el Instituto Profesional Santo Tomás, promoviendo y evaluando el cumplimiento de los estándares establecidos y el

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

mejoramiento continuo, así como planificar, coordinar y controlar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**

Corresponderá a quien se desempeñe como Vicerrector(a) de Estudiantes y Vinculación con el Medio proponer, evaluar y difundir las políticas institucionales de relacionamiento con el entorno, favoreciendo la creación y mantención de relaciones bidireccionales o de cooperación mutua con las comunidades en las que se inserta el Instituto Profesional Santo Tomás; proponer, dirigir y controlar los procesos de admisión y de mejora continua de la experiencia del estudiante y egresados en su ciclo de vida en la institución; y proponer, implementar y evaluar las estrategias de marketing y comunicaciones, fortaleciendo su aporte tanto interno como externo y la reputación de la institución. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Corresponderá a quien se desempeñe como Vicerrector(a) de Administración y Finanzas, proponer, dirigir y controlar las políticas, estrategias y mecanismos de asignación de recursos, financiamiento e inversión de la Corporación, velando por la eficiencia y buen cuidado de los recursos en todo el quehacer de la institución, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos y planes institucionales y asegurar la sustentabilidad económica del Instituto Profesional Santo Tomás en el tiempo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. Corresponderá a quien se desempeñe como Vicerrector(a) de Personas proponer, dirigir y controlar la administración de políticas y sistemas de gestión de personas y desarrollo



organizacional del Instituto Profesional Santo Tomás, para garantizar la atracción, motivación, desarrollo, fidelización y seguridad de los colaboradores, en el marco de un clima organizacional y relaciones laborales que fortalezcan el compromiso, cautelando los intereses de la Corporación y cumpliendo con las obligaciones contractuales de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. Corresponderá a quien se desempeñe como Vicerrector(a) de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información proponer, dirigir y controlar las políticas y estrategias de administración de los recursos académicos, tecnológicos e infraestructura necesarios para la adecuada implementación del proyecto institucional del Instituto Profesional Santo Tomás, como también velar por la disponibilidad de herramientas y plataformas tecnológicas idóneas a las necesidades operacionales y de desarrollo de la Corporación.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. En caso de ausencia o impedimento temporal de uno cualesquiera de los Vicerrectores, será subrogado por la autoridad unipersonal que quien se desempeñe como Rector(a) Nacional determine para el caso, quién asumirá con las mismas atribuciones del Vicerrector(a) titular reemplazado. En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, el Consejo Directivo designará a un Vicerrector(a) interino, hasta el nombramiento de la persona que ejerza el cargo de Vicerrector(a) definitivo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. La persona que ejerza el cargo de Rector(a) de Sede es la máxima autoridad académica y administrativa de la Sede, encargado de

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

liderar, organizar y controlar las condiciones y recursos necesarios para el correcto despliegue del proyecto institucional, conforme a las definiciones aplicables, estableciendo una estrecha relación, comunicación y alineamiento con los Vicerrectores, Directores Nacionales de Área y las demás autoridades definidas en los presentes estatutos. De acuerdo a lo anterior, le corresponde a quien se desempeñe como Rector(a) de Sede: a) liderar, coordinar y supervisar la gestión integral de la sede, velando por un desarrollo sustentable y su posicionamiento como actor relevante de su entorno, de acuerdo con las definiciones institucionales y en forma alineada con los Proyectos Estratégicos, el Plan de Sede y los Planes de Desarrollo; b) velar por el adecuado funcionamiento de sus distintas áreas académicas y administrativas, conforme a las definiciones aplicables; c) proponer y dirigir la preparación del Plan de Sede junto al comité directivo de Sede y gestionar y/o controlar su ejecución en los ámbitos que corresponda; d) diseñar y/o aplicar los procedimientos que resulten necesarios para mantener una relación sistemática y cercana con los estudiantes, egresados, sindicatos, federaciones y otros actores impactados por el quehacer de la Corporación; e) coordinar el proceso de definición presupuestaria de la sede y controlar su ejecución; f) coordinar y supervisar los procesos de soporte para ciclos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad en la Sede; controlar los indicadores de resultados de la Sede en sus cuatro pilares (Académico, Vinculación con el Medio, Posicionamiento y Eficiencia), rindiendo cuenta de la gestión realizada; g)



ejecutar el rol de representante institucional en el ámbito de influencia de la sede, frente a los organismos públicos y contrapartes; y h) dirigir los diferentes organismos colegiados en que esté contemplada su participación. El cargo de Rector(a) de Sede es designado por el Consejo Directivo, en base a la propuesta de quien se desempeñe como Rector(a) Nacional.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. Los Vicerrectores, así como los Rectores de sedes, permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza de quién los designa, esto es, del Consejo Directivo y de quien se desempeñe como Rector(a) Nacional en cuanto los haya propuesto para su nombramiento. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.** Existirá un Consejo Académico Superior del Instituto Profesional Santo Tomás que será presidido por quien se desempeñe como Rector(a) Nacional e integrado además por quien ejerza el cargo de Vicerrector(a) Académico, quien lo presidirá en ausencia del quien se desempeñe como Rector(a) Nacional, Vicerrector(a) de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad, Vicerrector(a) de Estudiantes y Vinculación con el Medio, Director de Formación General, Directores Nacionales de Área y hasta cinco miembros adicionales que pudieren ser designados por el Consejo Directivo. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien se desempeñe como Rector(a) Nacional o quien presida el Consejo Académico Superior en su ausencia, tendrá voto dirimente. Para efectos de determinar la mayoría definida para sesionar se estará a

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

las designaciones de los miembros del Consejo Académico Superior en efecto al día de la reunión respectiva, según lo certifique el secretario de actas al comienzo de dicha sesión. La persona que ejerza el cargo de Vicerrector(a) Académico actuará como secretario de actas. En caso que quien se desempeñe como Vicerrector(a) Académico deba presidir el Consejo Académico Superior se designará un secretario ad hoc. Previa invitación al efecto de la persona que ejerza el cargo de Rector(a) Nacional, podrán asistir con derecho a voz las rectorías de Sede y otras autoridades o académicos del Instituto Profesional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Al Consejo Académico Superior del Instituto Profesional Santo Tomás corresponderá: a) Informar al Consejo Directivo acerca de los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades académicas y otras estructuras académicas, de la aprobación, seguimiento y modificación del modelo educativo, así como de los proyectos de creación de nuevos títulos técnicos, en todos estos casos a proposición de quien se desempeñe como Rector(a); b) Aprobar los planes curriculares y programas de estudios conducentes a títulos técnicos, así como sus modificaciones; c) Aprobar los reglamentos internos de carácter académico; d) Recibir la cuenta anual de quien se desempeñe como Rector(a); e) Coordinar la implementación de proyectos y programas y actividades académicas, de capacitación, de educación continua, de innovación, y de vinculación con el medio; f) Aprobar la creación, modificación y supresión de los programas de estudio conducentes a postítulos o diplomados que imparta el Instituto



Profesional Santo Tomás y la oferta de formación continua; g) Aprobar, a propuesta del respectivo Director Nacional de Área, los planes de desarrollo de las Áreas; h) Velar, en toda gestión que realice, por el debido resguardo de los principios de autonomía y libertad académica contenidos en los artículos ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete y ciento ocho del Decreto con Fuerza de Ley número dos de Educación de dos mil diez /LGE/, e i) Velar porque el desarrollo de los proyectos y actividades del Instituto Profesional Santo Tomás se realice en cumplimiento del marco legal y valórico que rige a la Corporación. El Consejo Académico Superior podrá organizar comités de trabajo, como instancias asesoras de quien se desempeñe como Rector(a) Nacional o del mismo Consejo Académico Superior. En dichos comités, participarán todos o algunos integrantes del Consejo Académico Superior, en conjunto con otras autoridades universitarias de las vicerrectorías y/o áreas respectivas. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.** Con el objeto de resguardar la sustentabilidad financiera de la Corporación, cualquier proposición del Consejo Académico Superior que comprometa recursos deberá contar con un informe favorable sobre el impacto financiero de la proposición en la sustentabilidad referida, el que deberá ser preparado por quien se desempeñe como Vicerrector(a) de Administración y Finanzas o quien ejerza el cargo de Rector(a) Nacional designe para tal efecto. Será condición para votar definitivamente en el Consejo Académico Superior sobre los ámbitos anteriores, contar con un documento escrito que contenga la propuesta

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

patrocinada por quien se desempeñe como Rector(a) Nacional o el tercio de los miembros del Consejo, según corresponda, acompañado del informe de impacto financiero establecido en el inciso anterior del presente artículo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Las personas que desempeñarán el cargo de Directores Nacionales de Área son los(as) directivos(as) que, bajo la dependencia quien ejerza el cargo de Rector(a) y la supervisión de quien se desempeñe como Vicerrector(a) Académico(a), tienen la responsabilidad de diseñar, proponer y coordinar la implementación del plan de desarrollo del Área a su cargo, los procesos de evaluación anual del área, los procesos de mejora continua en materia académica -resultados del proceso académico, innovación curricular y académica, oferta académica, estándares académicos, formación de equipo docente, etcétera-, así como las acciones de vinculación con el medio y comunicación del Área a nivel nacional a fin de asegurar el cumplimiento de los lineamientos y políticas de la Institución. Son designados por quien se desempeñe como Vicerrector(a) Académico(a) en acuerdo con la persona que ejerza el cargo de Rector(a) Nacional y permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza de éstos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Otras Autoridades. Uno) La persona que desempeñará el cargo de Director(a) de Formación General será el(la) encargado(a) de planificar, dirigir y controlar las estrategias, políticas y acciones asociados a la formación general en el marco del Modelo Educativo, bajo los lineamientos de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Formación e Identidad, en los ámbitos de la



formación en competencias transversales, sello valórico y empleabilidad, con el fin de garantizar una formación integral de los estudiantes. Dos) La persona que desempeñará el cargo de Director(a) de Innovación y emprendimiento será la encargada de diseñar y liderar la implementación de la política de innovación y emprendimiento, así como el plan de desarrollo asociado, así como generar redes de colaboración y desarrollo con diferentes instituciones y organismos, para asegurar el posicionamiento sistémico institucional en el ámbito de su gestión. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** El IPST, en coherencia con el valor de respeto e inclusión, promoverá en sus políticas y mecanismos institucionales un enfoque de sana convivencia, igualdad de género, integración y no discriminación, y la utilización de un lenguaje inclusivo, no sexista. En tal sentido, su reglamento general establecerá las unidades responsables de proponer, implementar y monitorear políticas, planes y normativas para promover la convivencia y calidad de vida, la equidad de género y atención de la diversidad e inclusión, en el ámbito institucional, así como sus instancias de coordinación. En especial, se establecerán protocolos destinados a identificar y sancionar actos atentatorios contra la dignidad personal, indemnidad sexual o que sean constitutivos de violencia de género en contra de cualquier integrante de la comunidad. El Reglamento General del IPST establecerá la estructura interna y las facultades específicas que les corresponderán a los(as) Vicerrectores(as), Contralor(a), Secretario(a) General, Rector(a) de Sede,

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Director(a) Nacional de Área y otras autoridades superiores, en sus respectivos ámbitos de acción. **TÍTULO DÉCIMO. DEL COMITÉ EJECUTIVO SANTO TOMÁS. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Existirá un Comité Ejecutivo encargado de supervisar la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo, el despliegue del modelo de gestión y la implementación de la Planificación Estratégica, procurando la coordinación, sinergia y colaboración entre las instituciones que integran el Sistema Educativo Santo Tomás, a saber, la Corporación, el Centro de Formación Técnica Santo Tomás ("CFTST"), Universidad Santo Tomás ("UST", conjuntamente la Corporación, el CFTST y la UST, las "IES") y Santo Tomás Educación Continua ("STEC"). Este comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos en las IES: (i) Vicepresidente del Consejo Directivo o Junta Directiva, según corresponda, (ii) Rectores Nacionales; (iii) Vicerrectores; y (iv) Secretario General. Asimismo, formarán parte del Comité Ejecutivo hasta cinco miembros adicionales designados por quien lo presida. El Comité Ejecutivo será presidido alternadamente por quienes sean los Vicepresidentes de cada una de las IES, en caso de ausencia de estos últimos, serán subrogados, también de forma alternada, por los Rectores Nacionales de las IES. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, tendrá voto dirimente quien presida el Comité Ejecutivo. Previa invitación al efecto de quien presida el Comité Ejecutivo, podrá asistir con derecho a voz los Rectores



de Sede y otras autoridades o académicos de las IES. El Comité Ejecutivo se reunirá de manera presencial, a lo menos, una vez al mes. Sin perjuicio de ello, cuando las razones lo ameriten, se podrán reunir a través de alguna plataforma tecnológica que permita a uno o la totalidad de los integrantes, asistir y participar de la reunión a distancia, a través de video conferencia. El Comité Ejecutivo podrá constituir otros Comités, con el objeto de tratar temas específicos, los que estarán integrados por las personas que el mismo Comité Ejecutivo convoque, pudiendo ser elegidas integrantes del Comité Ejecutivo y/o personas internas o externas a la Corporación, cuya participación se estime como un aporte a los fines del Comité de que se trate. A través de un Decreto de Secretaría General, refrendado por el/la Rector(a) Nacional, se determinará la estructura interna y funcionamiento del Comité Ejecutivo, así como de los otros Comités que se constituyan. **TÍTULO UNDÉCIMO. OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** En caso alguno los Estatutos, la normativa interna, ni ningún otro acto ni contrato entre el Instituto Profesional Santo Tomás y sus estudiantes o personal académico y no académico, podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Se deja constancia de que al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, los únicos socios de la Corporación son la Fundación Educacional Santo Tomás, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y cuatro mil ochenta y cinco guion uno, y la Universidad Santo

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Tomás, rol único tributario número setenta y un millones quinientos cincuenta y un mil quinientos guion ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se deja constancia de que al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Asamblea de Socios está integrada por las siguientes personas: en representación del socio Universidad Santo Tomás, los señores Juan Hurtado Vicuña, Marcos Büchi Buc, Tomás Rivadeneira Hurtado y la señora Carla Haardt Coghlan, y en representación del socio Fundación Educacional Santo Tomás, el señor Vicente Allende Pérez de Arce. **ARTÍCULO**

TERCERO TRANSITORIO. Se deja constancia de que al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Directivo está integrado por las siguientes personas: los señores Juan Hurtado Vicuña, Marcos Büchi Buc, Tomás Rivadeneira Hurtado y la señora Carla Haardt Coghlan, y adicionalmente, en calidad de miembros independientes, por la señora Celia Alvarino Vidal y los señores Álvaro Fisher Abeliuk y Gonzalo Vargas Otte. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.**

Se deja constancia de que el Patrimonio de la Corporación, según el balance auditado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, asciende a cincuenta mil seiscientos diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos". **ACUERDO:** Sometida la materia a discusión de los miembros de la Asamblea de Socios, tras un breve debate, estos aprobaron unánimemente modificar los Estatutos del Instituto y aprobar su reemplazo por el texto refundido planteado por el señor presidente en base a la propuesta del Consejo Directivo. **SEGUNDO: CUMPLIMIENTO**

DE LOS ACUERDOS.- Uno. La Asamblea de Socios acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos alcanzados en esta



sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que se encuentre firmada por todos los directores presentes. **Dos.** La Asamblea de Socios acordó por unanimidad facultar a doña Catalina Ugarte Amenábar, don Vicente Allende Pérez de Arce, doña María Jesús Argandoña Moro y doña Constanza Hargous Fuentes, para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, reduzca todo o en parte el acta de la presente asamblea extraordinaria de socios, según sea necesario. Asimismo, se faculta al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca el acta de la presente sesión para que realice, en nombre del Instituto, todos los trámites necesarios para que los acuerdos adoptados en la presente sesión produzcan plenos efectos legales, incluyendo pero no limitado a, todo tipo de presentaciones y solicitudes a la autoridad competente, y el requerimiento de toda inscripción, subinscripción o anotación que proceda en conformidad a la normativa aplicable, especialmente ante el Ministerio de Educación. **Tres.** Los miembros presentes acuerdan por unanimidad conferir poder a doña Catalina Ugarte Amenábar, don Vicente Allende Pérez de Arce, doña María Jesús Argandoña Moro y doña Constanza Hargous Fuentes, para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, pueda realizar todas las actuaciones que fueren necesarias, incluida la suscripción de instrumentos públicos y/o privados, para que la reforma de los estatutos del Instituto acordada en esta sesión, además del resto de los acuerdos adoptados en la misma, se lleven a efecto. Por último, el presidente ofreció la palabra a los asistentes para que expusieran cualquier

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

otra materia de interés del Instituto que quisieran discutir en la presente sesión, sin que ninguno de los asistentes hiciera uso de ella. Sin haber otro asunto que tratar, se puso término a esta sesión siendo las dieciséis treinta horas".- Hay firmas electrónicas de los señores Juan José Hurtado Vicuña, presidente, Catalina Ugarte Amenábar, secretaria, Carla Haardt Coghlan, Marcos Büchi Buc, Tomás Rivadeneira Hurtado, Vicente Allende Pérez de Arce y Juan Pablo Guzmán Aldunate. "**CERTIFICADO**. El presidente y la secretaria de la Asamblea de Socios certifican que el señor Juan José Hurtado Vicuña asistió y participó de la presente asamblea extraordinaria de socios de manera remota, mediante videoconferencia, estando comunicado simultánea y permanentemente con los demás miembros". Hay firmas electrónicas del señor Juan José Hurtado Vicuña, presidente, y doña Catalina Ugarte Amenábar, secretaria. "**CERTIFICADO NOTARIAL**. Don **Eduardo Javier Diez Morello**, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, certifica: **PRIMERO**: Que asistió en forma telemática a la asamblea extraordinaria de socios del "Instituto Profesional Santo Tomás" celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos setenta y siete, piso treinta, Las Condes, Santiago, manteniéndose permanente e ininterrumpidamente comunicado con quienes se encontraban presentes en la sala. **SEGUNDO**: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la



reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.

TERCERO: Que en la asamblea extraordinaria de socios se otorgó un texto refundido de los estatutos del Instituto y se han cumplido todas las formalidades establecidas en estos para tales efectos. Santiago, treinta de mayo de dos mil veinticuatro. Eduardo Javier Diez Morello". Conforme con su original en formato digital suscrito con firma electrónica. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- **DOY FE.**-Repertorio N. 9.150.-2024



MARÍA JESÚS ARGANDOÑA MORO

Firmas:1

F.D.


